



REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer las relaciones que deben regir entre los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento y la Unidad de Gestión Municipal (UGM) de la municipalidad distrital de JESÚS.

Artículo 2.- Finalidad

Garantizar una armoniosa relación entre los usuarios y la UGM, orientada a la prestación de un servicio de calidad, acorde con el derecho a la vida, la salud y el bienestar de la persona humana.

Artículo 3.- Generalidades

Cuando en el texto del presente Reglamento se emplee el término UGM, entiéndase que se refiere a la Unidad de Gestión Municipal de Agua y Saneamiento de la municipalidad distrital de JESÚS.

Artículo 4.- Base Legal

1. Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
2. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
3. Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.
4. Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, que aprueba la Política Nacional de Saneamiento.
5. Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, que aprueba la Plan Nacional de Saneamiento.
6. Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020- SUNASS-CD.
7. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Código Civil.
9. Código Penal.
10. Directivas Internas y demás disposiciones legales pertinentes.

Artículo 5.- Alcance

El presente Reglamento obliga por igual a la UGM y a los usuarios de los servicios que ésta brinda, quienes suscriben el correspondiente contrato de suministro y establece acciones para las responsabilidades contractuales o extracontractuales.

La UGM comprende en su ámbito de competencia los Centros Poblados del distrito de JESÚS.

Artículo 6.- Responsabilidades

La UGM desarrolla actividades cuyo control y fiscalización se encuentran comprendidas en el ámbito de competencia de la SUNASS y como tal tiene la responsabilidad de cumplir con las disposiciones emitidas por dicho organismo.

Los fines y acciones que realiza con el propósito de cumplir sus objetivos, son de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional.





Los usuarios de los servicios de saneamiento tienen la obligación de hacer uso adecuado de dichos servicios, no dañar la infraestructura correspondiente y cumplir las normas que el presente reglamento y normas establezcan.

Artículo 7.- Calidad del servicio

La UGM deberá cumplir con los niveles de calidad y condiciones técnicas que para los servicios de agua y saneamiento están establecidos en su jurisdicción, ejerciendo permanente control de calidad sobre ellos.

CAPITULO II

UNIDAD DE GESTIÓN MUNICIPAL (UGM)

Artículo 8.- Unidad de Gestión Municipal (UGM)

La Unidad de Gestión Municipal, es el órgano de línea responsable de contribuir al mejoramiento integral de la salud y bienestar de la población rural en su conjunto, prestando en las mejores condiciones de oportunidad y calidad, la operación técnica, el mantenimiento de los equipos e infraestructura, y la gestión comercial y administrativa /financiera de los servicios de saneamiento en el ámbito de su competencia.

Artículo 9.- son funciones de la Unidad de Gestión Municipal

1. Implementar y cumplir la normativa edil que regula el desarrollo de los servicios de saneamiento, así como la atención y orientación del usuario para la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, instalación y mantenimiento de los servicios de saneamiento.
2. Elaborar el Plan Operativo Anual que permita ordenar y orientar la gestión de la UGM.
3. Otorgar conformidad para la autorización de instalación de conexiones domiciliarias de los servicios de saneamiento, previa inspección.
4. Otorgar conformidad de la evaluación de los aspectos técnicos para el otorgamiento de la autorización de instalación de conexiones domiciliarias de los servicios de saneamiento.
5. Verificar la factibilidad de la instalación de las nuevas conexiones domiciliarias de agua potable alcantarillado.
6. Organizar, evaluar y controlar el pago por los servicios de saneamiento, así como también participar de las estrategias de cobro.
7. Suscribir contrato de suministro con los usuarios por los servicios de saneamiento.
8. Otorgar facilidades de pago mediante convenio de fraccionamiento por la venta de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado.
9. Informar semestralmente el estado físico de la infraestructura sanitaria y mensualmente el estado financiero a la Gerencia Municipal.
10. Promover la participación de la población en la operación, mantenimiento, ordenamiento y modernización de los servicios de saneamiento.
11. Organizar y difundir programas de educación sanitaria y ambiental a nivel de la población rural.
12. Desarrollar un sistema de información de los servicios de saneamiento en coordinación con las unidades de la Entidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

REGION HUÁNUCO – Ley N° 26458



13. Emitir trimestralmente informes estadísticos sobre el logro de los objetivos específicos y metas alcanzadas de su competencia.
14. Resolver en primera instancia administrativa los recursos impugnativos que se interpongan.
15. Otras funciones que le asigne el Gerente Municipal de La Unidad de Gestión Municipal (UGM) mantiene relación interna con la Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Social y Económico; Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; Gerencia de Planificación y Presupuesto y Sub gerencia de Sostenibilidad Ambiental. Así mismo mantiene relación externa con el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, MEF, OEFA; Red de Salud Lauricocha y con los Organismos Públicos o Privados sobre la materia.

Artículo 10.- De Las Áreas de la Unidad de Gestión Municipal

Para el cumplimiento de sus objetivos y metas, la unidad de Gestión Municipal tiene a su cargo los siguientes órganos internos del tercer nivel organizacional:

- a) Área Comercial
- b) Área de Operación y Mantenimiento.

Artículo 11.- Área Comercial

El área comercial, es el órgano de línea responsable de planificar, liderar y evaluar el desarrollo de los procesos comerciales de la Unidad de Gestión Municipal, así como también de dar cumplimiento al cobro por la prestación de los servicios de saneamiento. Está a cargo de un servidor municipal, con categoría de jefe, quien depende de la Unidad de Gestión Municipal

Artículo 12.- Funciones

1. Disponer y coordinar la atención de solicitudes de conexión y reconexión, cambio de ubicación de conexión de agua y alcantarillado.
2. Controlar la aplicación de políticas de corte de conexiones y cobranza de deudas en el ámbito de su competencia, promoviendo la aplicación de penalidades o multas en cumplimiento al Reglamento de Prestación de los Servicios de Saneamiento.
3. Controlar el cobro por la prestación de los servicios de saneamiento. d) Disponer y Coordinar la automatización de las actividades bajo su responsabilidad mediante la utilización de tecnología que permita un flujo efectivo de información y de la toma de decisiones.

Artículo 13.- Área de Operación y Mantenimiento

El área de operación y mantenimiento es responsable de planificar, organizar, ejecutar y regular las actividades de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de los servicios de saneamiento, así como también realizar las acciones de control de calidad de los servicios de saneamiento, para asegurar una adecuada provisión de servicios y su adecuado funcionamiento. Está a cargo de un servidor municipal, con dependencia funcional del jefe de la Unidad de Gestión Municipal.

Artículo 14.- Funciones

1. Planificar, programar y evaluar la distribución de agua potable, así como los programas de operación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento para su correcto





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

REGION HUÁNUCO – Ley N° 26458



funcionamiento.

2. Otorgar la factibilidad de los servicios colaterales, previa evaluación.
3. Ejecutar actividades relacionadas con la producción, distribución de los servicios de saneamiento, así como el control de calidad de los servicios de saneamiento.
4. Ejecutar actividades de operación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento de acuerdo a los programas aprobados.
5. Formular y ejecutar inversiones bajo la modalidad directa o indirecta para la identificación de nuevas fuentes de abastecimiento de agua o mejoramiento de las existentes.
6. Formular y ejecutar inversiones bajo la modalidad directa o indirecta para la ampliación de redes de agua y alcantarillado o sistemas de disposición de excretas.
7. Evaluar los sistemas de saneamiento con el fin de verificar su correcto funcionamiento y proponer las acciones de mantenimiento.
8. Atender y hacer cumplir las solicitudes requeridas por los usuarios dentro de la jurisdicción, relacionadas a la operación y mantenimiento de conexiones domiciliarias de agua potable, alcantarillado o disposición sanitaria de excretas.
9. Atender las actividades de atención de emergencias y reclamos por fallas en los servicios de saneamiento.
10. Otras funciones que la asigne la Unidad de Gestión Municipal.

CAPITULO III

OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES GENERALES DE LA UGM Y DE LOS USUARIOS

Artículo 15.- Uso de agua potable para riego de parques y jardines

El riego de parques, jardines públicos u otros servicios de uso común, se realizará de preferencia, con aguas residuales tratadas para tal fin.

Los servicios serán facturados a la municipalidad correspondiente, o a quien los haya solicitado, según lo establecido por el Reglamento de la Ley General de los Servicios de Saneamiento.

Artículo 16.- Manipulación de los Sistemas

El Titular de la Conexión o los usuarios, directa o indirectamente, no deben intervenir, modificar u obstaculizar, en cualquier forma, las Conexiones Domiciliarias, las instalaciones o elementos de los sistemas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. Solamente la UGM a través de las personas autorizadas por ella operarán y modificarán dichos sistemas.

Artículo 17.- Descargas en el sistema de alcantarillado sanitario

Los usuarios no deben descargar en el sistema de alcantarillado sanitario, objetos sólidos de cualquier naturaleza o líquidos que no cumplan con la normativa de descarga a las redes públicas.

Artículo 18.- Denegatoria de servicios para riego agrícola

La UGM está obligada a denegar la prestación del servicio de agua potable para riego agrícola, así como el uso de las redes de alcantarillado sanitario para drenajes agrícolas o pluviales.





Artículo 19.- Responsabilidad de instalaciones sanitarias internas

El Titular de la Conexión y el usuario son solidariamente responsables del estado y conservación de las instalaciones sanitarias internas del predio servido.

Son igualmente responsables por los daños que sus desperfectos ocasionen a la red del servicio o a terceros, siempre que la relación de causalidad sea debidamente comprobada.

Artículo 20.- Acceso al predio

Los usuarios deberán facilitar el acceso al inmueble al personal autorizado y acreditado por la UGM, para el muestreo de desagües, la inspección de las instalaciones internas y el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la adecuada prestación de los servicios.

Artículo 21.- Inspecciones y reparaciones

La UGM puede inspeccionar y revisar las instalaciones sanitarias al interior del predio a solicitud del Titular de la Conexión, del usuario, de terceros o por propia iniciativa, previa autorización del usuario para constatar su estado. Dicha inspección deberá ser notificada por escrito al Titular de la Conexión, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación.

En tal sentido, y de ser necesario, la UGM puede proponer la reparación interna pertinente o ejecutarla cuando:

- a. El usuario la solicita,
- b. El desperfecto afecta a terceros, o
- c. Perjudique el sistema general de agua potable o alcantarillado.

En estos casos, los costos correrán por cuenta del Titular de la Conexión, sin perjuicio del ejercicio de la acción legal correspondiente por parte de los afectados.

Artículo 22.- Instrucciones vinculantes

Los usuarios deben seguir las instrucciones sobre el uso del agua que emita la UGM en situaciones de emergencia.

Artículo 23.- Limitación de uso

Es obligación de los usuarios utilizar el agua suministrada bajo las condiciones y fines contratados y el servicio de alcantarillado darle el uso establecido en el presente reglamento.

Artículo 24.- Comunicación a usuarios sobre obligaciones y derechos

Cuando se realicen cambios (normativos o de cualquier índole) y ellos no se encuentren en la información al dorso del comprobante de pago, la UGM deberá informar a los usuarios mediante comunicación escrita, especialmente respecto de los siguientes temas:

1. Derechos y obligaciones generales de la UGM.
2. Derechos y obligaciones de los usuarios.
3. Cambios ocurridos en las tarifas o estructuras tarifarias.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

REGION HUÁNUCO – Ley N° 26458



Artículo 25.- Derechos de la UGM

1. Cobrar la cuota familiar aprobada por la Asamblea General.
2. Cerrar la conexión por incumplimiento de las obligaciones de los asociados, así como cobrar el costo de cierre y reapertura de la conexión.
3. Cerrar las conexiones de quienes hagan uso no autorizado de los servicios, sin perjuicio de los cobros por el uso clandestino del servicio y del cobro por el cierre o la reapertura.
4. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario ocasione en las instalaciones y equipos de los servicios, sea por mal uso o vandalismo.

Artículo 26.- Obligaciones de la UGM

1. Administrar, operar y mantener los sistemas y procesos que comprenden los servicios de saneamiento.
2. Aprobar anualmente la cuota familiar de acuerdo con la metodología aprobada por la SUNASS.
3. Destinar los recursos recaudados por concepto de cuota familiar para la prestación de los servicios de saneamiento, lo cual comprende la administración, operación y mantenimiento para la prestación de dichos servicios de saneamiento, así como la reposición de los equipos y rehabilitaciones menores.

Artículo 27.- Derechos de los Usuarios

1. Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en las condiciones establecidas en la Ley Marco, su reglamento y el presente reglamento.
2. Recibir aviso oportuno de las interrupciones del servicio, así como de las precauciones que debe tomar en los casos de emergencia, caso fortuito o de fuerza mayor, a través de los medios de comunicación establecidos por la Asamblea General.

Artículo 28.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

1. Pagar la cuota familiar de acuerdo a la periodicidad establecida por la UGM.
2. Poner en conocimiento de la UGM las averías y/o desperfectos que afecten los servicios de saneamiento.
3. Denunciar las conexiones clandestinas.

Artículo 29- Prohibiciones Generales para los Usuarios

Los usuarios se encuentran prohibidos de:

- a. Vender agua potable sin autorización expresa de la UGM
- b. Manipular la conexión domiciliaria.
- c. Impedir las inspecciones.
- d. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio, o a las redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua potable directamente de las redes de distribución.
- e. Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías de un inmueble a otro.
- f. Rehabilitar el servicio cerrado por la UGM.
- g. Arrojar en las redes de alcantarillado sanitario, elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes.
- h. La comisión de cualquier acto doloso o culposos que de alguna manera obstruya, interrumpa, altere o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua y alcantarillado al interior o exterior de la conexión.



CAPITULO III
CALIDAD EN EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

SUBCAPITULO 1
ACCESO A LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Artículo 30.- Acceso a los servicios de saneamiento

El acceso a los servicios de saneamiento implica contar con la prestación de los servicios de saneamiento a través de la instalación de, cuando menos, una conexión domiciliaria de agua potable o alcantarillado sanitario.

El acceso a los servicios de saneamiento se otorgará en las condiciones establecidas en el contrato de explotación, y en el presente Reglamento.

Artículo 31.- Obligatoriedad de brindar el acceso a los servicios

La UGM está obligada a brindar acceso a los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario siempre que:

1. Se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley General de Servicios de Saneamiento, en su Reglamento, y en la presente norma,
2. El predio se encuentre en el ámbito de su responsabilidad, y
3. Exista factibilidad del servicio.

Artículo 32.- Instalación de conexiones domiciliarias

Las Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario se concederán conjuntamente y se instalarán de manera separada e independiente para cada predio, salvo que las condiciones técnicas no lo permitan.

La caja del medidor se instalará en la vereda o parte frontal del predio.

Artículo 33.- Conexión domiciliaria de agua potable

Comprende la unión física entre la red de agua y el límite del predio a través de un ramo de tubería que incluye la caja.

Las Conexiones Domiciliarias de Agua Potable son de uso obligatorio e individual para todos los predios con frente a la red de distribución administrada por la UGM, debiendo ser conectadas a ella en forma independiente y exclusiva.

Siempre que la infraestructura se encuentre bajo su administración, la UGM es responsable de la operatividad y mantenimiento de la infraestructura que va desde la fuente de agua hasta la Conexión Domiciliaria de Agua Potable inclusive.

Artículo 34.- Conexión domiciliaria de alcantarillado

Comprende la unión física (instalación de tubería) entre el colector público y el límite exterior de la





propiedad de cada predio.

Las Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado Sanitario son de uso obligatorio para todos los predios que se encuentren frente a la red pública de alcantarillado bajo administración de la UGM.

La UGM es responsable de la recolección de los desagües de los predios conectados a la red pública y su disposición final.

Artículo 35.- Cierre o Corte: Interrupción del servicio de agua potable o de alcantarillado, o ambos por un tiempo determinado, a solicitud del asociado o por decisión de la UGM.

SUBCAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTO DE ACCESO

Artículo 36.- Sujeto que puede solicitar el acceso a los servicios

Pueden solicitar el acceso a los servicios de saneamiento, con la finalidad de contar al menos, con una conexión domiciliar de agua potable o alcantarillado sanitario, las siguientes personas, a quienes se denominará el Solicitante:

Toda persona natural o jurídica propietaria o poseionaria de un predio, debiendo adjuntar:

- 1. Para Propietarios.** - Copia simple de Título de propiedad y/o copia simple de compra y venta de la propiedad, copia de DNI del propietario, Croquis simple de la ubicación de la propiedad y recibo de pago por derecho de instalación.
- 2. Para el Poseionario.** - Copia simple de constancia de posición copia de DNI del propietario, Croquis simple de la ubicación de la propiedad y recibo de pago por derecho de instalación. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

Artículo 37.- Representación del Solicitante

En caso el solicitante sea una persona natural, podrá designar a un representante mediante poder simple con firma legalizada, donde además del nombre e identificación del apoderado deberá establecerse expresamente las facultades que le son conferidas.

En caso se trate de persona jurídica, actúa a través de sus representantes debidamente acreditados con el certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina de Registros Públicos que corresponda, donde deberá indicarse las facultades que éste tiene para celebrar contratos a nombre de su representada u otro documento equivalente.

Artículo 38.- Presentación de la solicitud de acceso a los servicios

38.1 Solicitud

La solicitud de acceso a los servicios de saneamiento debe presentarse conforme al Anexo 1 de la presente norma, que será entregado por la UGM en forma gratuita y mediante esta solicitud, el Solicitante manifiesta su intención de acceder a los servicios de saneamiento a través de una Conexión Domiciliar de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario, asumiendo





las responsabilidades y compromisos que correspondan.

38.2 Documentos complementarios

El Solicitante presentará su solicitud previo pago del servicio colateral correspondiente a “Estudios de Factibilidad”, y deberá anexar a su solicitud la siguiente documentación:

- ✓ Documentos que acrediten la propiedad o posesión del predio o vivienda.
- ✓ Copia simple del documento de identidad del Solicitante o los documentos que acrediten la representación.
- ✓ Plano de ubicación o croquis del predio.

Artículo 39.- Información al Solicitante

En el momento en que el Solicitante presenta su solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, la UGM deberá entregarle un presupuesto aproximado del costo de instalación de la conexión solicitada, y a la vez le informará sobre el plazo que la UGM tiene para determinar la factibilidad del servicio.

Artículo 40.- Factibilidad de la Conexión Domiciliaria

Es la determinación del cumplimiento de las condiciones técnicas y administrativas que permiten dotar del servicio solicitado, y se plasmará en el “Informe de Factibilidad de la Conexión Domiciliaria”.

Artículo 41.- Plazo para determinar la factibilidad de la Conexión Domiciliaria

Una vez aceptada la solicitud de acceso a los servicios de saneamiento, la UGM tendrá un plazo máximo de quince (8) días hábiles para determinar la factibilidad del servicio, salvo situaciones justificadas técnicamente por la UGM.

Artículo 42.- Información sobre el resultado de la factibilidad de la Conexión Domiciliaria

En la solicitud de acceso (Anexo 1), el Solicitante deberá indicar un domicilio para comunicaciones, ubicado dentro del área urbana de la localidad donde se presenta la solicitud.

La comunicación sobre la factibilidad del servicio deberá realizarse en forma personal al solicitante, pudiendo la UGM citarlo a sus oficinas o comunicárselo en el domicilio señalado en el artículo precedente, en un plazo no mayor a veinte (10) días hábiles de presentada la solicitud.

En caso de factibilidad positiva, en la comunicación deberá anexarse el informe de factibilidad del servicio y el contrato de prestación de los servicios de saneamiento, consignando el costo total de la instalación de la Conexión Domiciliaria solicitada, así como las posibles modalidades de pago.

En caso de negativa de factibilidad del servicio, el procedimiento quedará concluido.

Artículo 43.- Contenido Mínimo del informe de factibilidad de la Conexión Domiciliaria

- ✓ La identificación del Solicitante y de la UGM.
- ✓ La dirección y todos los datos del predio para el que se solicita la conexión domiciliaria.
- ✓ La tarifa que corresponda de acuerdo con la estructura tarifaria vigente, debidamente sustentada sobre la base de la factibilidad técnica, así como la modalidad de facturación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

REGION HUÁNUCO – Ley N° 26458



- ✓ El tipo y número de unidades de uso existentes en el predio para el que se solicita la conexión domiciliaria.
- ✓ La forma de pago de la conexión domiciliaria solicitada.
- ✓ Periodicidad con que se facturará por los servicios prestados, fecha de vencimiento de los recibos, información sobre el cobro de intereses moratorios.
- ✓ El resultado del análisis de la factibilidad, de ser negativa, deberá incluir las razones.
- ✓ Otros aspectos que considere la UGM.

Artículo 44.- Vigencia de la factibilidad

La vigencia de la factibilidad del servicio será de seis (6) meses contados a partir de la notificación al Solicitante. Cumplido este plazo sin que el solicitante devuelva el Contrato de Prestación de Servicios debidamente suscrito, el procedimiento se considerará finalizado.

Artículo 45.- Plazo para instalar la conexión domiciliaria

Una vez presentado el contrato de prestación de servicios de saneamiento, debidamente suscrito por el solicitante, dentro del plazo establecido en la presente norma, la UGM tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles, para instalar la conexión domiciliaria solicitada.

La UGM podrá negarse a suscribir el contrato mientras no se cumpla con el pago respectivo o se suscriba el correspondiente convenio de financiamiento. En dicha situación, no correrá el plazo para la instalación de la conexión.

Artículo 46.- Trámites ante la Municipalidad

Todo trámite ante la municipalidad de la jurisdicción donde se ubica el predio, necesario para la ejecución de las obras requeridas para la instalación de la conexión solicitada, será realizado por el solicitante.

Artículo 47.- Verificación de existencia de instalaciones sanitarias internas

Para la instalación de la conexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado sanitario deberá existir previamente por lo menos un punto de agua que permita la conexión, caso contrario, el titular de la conexión domiciliaria deberá comunicar el momento en que éstas se coloquen para que la UGM proceda a instalar la conexión y emita la facturación correspondiente.

Artículo 48.- Reubicación o ampliación del diámetro de la conexión domiciliaria

Las disposiciones establecidas en el presente capítulo, serán de aplicación para la solicitud de reubicación de la conexión domiciliaria o la ampliación de su diámetro, en lo pertinente.

SUBCAPÍTULO 3

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 49.- Definición del Contrato de Prestación de Servicios

Se entiende por Contrato de Prestación de Servicios de Saneamiento (en adelante el Contrato) al contrato por adhesión celebrado entre la UGM y el Solicitante por el cual aquella se obliga a prestar los servicios de saneamiento que se pacten y éste, que adquiere la calidad de Titular de la Conexión





Domiciliaria, a pagar la contraprestación correspondiente por la prestación de dichos servicios, sometiéndose ambos a los términos convenidos.

Artículo 50.-Características del Contrato

El Contrato tiene las siguientes características:

1. Adopta la modalidad de adhesión.
2. Se celebra por plazo indeterminado, salvo estipulación expresa o norma legal en contrario.
3. Se formaliza necesariamente por escrito siendo obligación de la UGM dejar en posesión de la otra parte, una copia del contrato de prestación de servicios de saneamiento celebrado.

El Contrato suscrito entre la UGM y el Titular de la Conexión Domiciliaria, tomará como modelo el Anexo 2 del presente Reglamento, siendo parte integrante de éste, el informe de factibilidad del servicio emitido por la UGM.

Artículo 51.- Modificación del contrato

Cualquier modificación al contenido del Contrato se efectuará de acuerdo a lo siguiente:

1. Cambio de Titular de la Conexión Domiciliaria:

El cambio de Titular de la Conexión Domiciliaria debe comunicarse a la UGM adjuntando los documentos señalados en el artículo 13° de la presente norma, según lo aplicable al caso del nuevo titular.

2. Modificación de Dirección:

En caso de error en la dirección o en el nombre del usuario, éste deberá de presentar la solicitud entregada por la UGM, donde figuren los datos reales del predio y el exacto nombre del usuario, según su DNI.

La rectificación surtirá efectos a partir del ciclo de facturación siguiente a la fecha de aceptación de la solicitud.

Artículo 52.-Terminación del Contrato

Mediante la terminación del Contrato cesa de modo definitivo la relación contractual entre el Titular de la Conexión Domiciliaria y la UGM, la cual queda impedida de emitir facturación a nombre del Titular, por el consumo que se genere con posterioridad a la fecha de terminación.

Artículo 53.- Causales de Terminación y Trámite

Las causales de terminación del Contrato, sea éste a plazo indeterminado o temporal, son las establecidas legalmente.

El trámite de terminación se ciñe a lo siguiente:

- ✓ Solicitud escrita presentada por el Titular de la Conexión Domiciliaria a la UGM con una anticipación de, por lo menos, diez (10) días calendario, pudiendo indicarse la fecha exacta de terminación, caso contrario, se efectuará una vez cumplido el plazo mínimo antes señalado.
- ✓ A iniciativa de la UGM, en aplicación de lo dispuesto en el numeral e) del artículo 86° de la





presente norma.

Artículo 54.- Conexiones instaladas por iniciativa de la UGM

Para el caso de las conexiones domiciliarias que fueran instaladas por iniciativa de la municipalidad, la UGM deberá celebrar el contrato de prestación de servicios de saneamiento, con cada uno de los titulares de las nuevas conexiones domiciliarias, en el plazo máximo de tres (3) meses.

Ante la negativa de suscripción del contrato, la UGM estará en la posibilidad de realizar el levantamiento de la conexión.

Artículo 55.- Registro de Contratos de Prestación de Servicios

La UGM tiene la obligación de llevar un registro y archivar los Contratos de Prestación de Servicios de Saneamiento que suscriba. Los Contratos terminados serán archivados por cinco (5) años adicionales, salvo que sean materia de un procedimiento administrativo o judicial en cuyo caso se mantendrán hasta que éste culmine. Es facultad de la UGM mantener los Contratos por un tiempo mayor.

CAPITULO IV

CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

SUBCAPITULO 1

CALIDAD DEL AGUA POTABLE

Artículo 56.- Calidad sanitaria del agua potable

La calidad del agua potable distribuida por la UGM para consumo humano debe cumplir con los requisitos físicos, químicos y microbiológicos establecidos en las normas sobre calidad del agua para consumo humano emitidas por la autoridad de salud.

La SUNASS supervisará el cumplimiento de dichas normas, notificando a la autoridad de salud ante su incumplimiento.

Artículo 57.- Condiciones de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento

La UGM presta los servicios de saneamiento en las mejores condiciones de calidad y de acuerdo a los niveles establecidos en las disposiciones contractuales y normativas vigentes.

Artículo 58.- Uso adecuado y racional de los servicios

Los usuarios tienen la obligación de hacer uso adecuado y racional de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente.

Artículo 59.- Presentación de reclamos

La presentación de reclamos de usuarios se sujetará a las normas que emita SUNASS, sin exigir pago previo del concepto o monto reclamado; los montos no reclamados deben ser cancelados.





SUBCAPÍTULO 2

EL PROCESO DE TRATAMIENTO

Artículo 60.- Tratamiento del agua

La UGM deberá implementar las acciones necesarias para ejercer el control del proceso de tratamiento del agua.

En las plantas de tratamiento de agua cuyos procesos unitarios tengan como objetivo principal la remoción de sólidos, tales como partículas y coloides, la UGM deberá realizar como mínimo el control de la turbiedad y/o color según fuera el caso, PH, y de los elementos que se agreguen en los procesos de tratamiento que puedan dejar elemento residual.

Cuando se advierta variaciones en la calidad del agua cruda que excedan los parámetros de diseño de máxima capacidad que, como consecuencia, no permita obtener una calidad de agua acorde con las normas, la UGM deberá tomar todas las previsiones necesarias para evitar deteriorar la calidad del agua suministrada a los usuarios.

SUBCAPÍTULO 3

EL PROCESO DE DESINFECCIÓN DEL AGUA

Artículo 61.- De la desinfección

- i. La UGM deberá de cumplir con el proceso de desinfección como etapa final al proceso de tratamiento del agua potable.
- ii. El agua no debe contener cloro o cualquier otro desinfectante en una concentración o valor que por sí mismo o en conjunción con cualquier otro elemento, organismo o sustancia en él contenida, cause el rechazo del agua, o resulte peligroso a la salud pública.
- iii. El desinfectante empleado debe tener las características siguientes:
 - a. Ser capaz de destruir aquellos microorganismos causantes de enfermedades, para los cuales está destinado, a la temperatura ambiental y en el período que transcurre desde el punto de dosificación del desinfectante hasta el primer punto de la red.
 - b. Dejar efecto residual para la protección del agua contra posteriores contaminaciones.
 - c. Su concentración en el agua será de fácil determinación.

Artículo 62.- Proceso de desinfección con cloro y sus derivados

La eficacia en la cloración se determinará a través de la medición de cloro residual libre en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Final y Transitoria del presente Reglamento.

Artículo 63.- Monitoreo del cloro residual

Para determinar si el agua satisface lo estipulado en el artículo anterior la UGM debe tomar y analizar muestras de agua en puntos fijos y variables ubicados después de la etapa de desinfección en el sistema de abastecimiento.

Los puntos de muestreo fijos están conformados por grifos de uso exclusivo para tal fin, y de fácil acceso, instalados en puntos determinados de la red de distribución primaria, a la salida de la planta potabilizadora, fuentes de agua subterránea que abastezcan directamente a la población, reservorios previos al abastecimiento de la red de distribución y en los puntos más alejados de la red de distribución.





Los puntos de muestreo variables se ubican a nivel de la red secundaria y podrán estar conformados por grifos o cualquier tipo de accesorio que esté conectado directamente a la red de distribución y libre de la influencia del almacenamiento intradomiciliario (cisterna, tanque elevado u otro).

Artículo 64.- Muestreo del agua potable para análisis bacteriológico

La UGM debe realizar programas permanentes de muestreo y análisis para la determinación de bacterias coliformes termo tolerantes.

Cuando en el muestreo de cloro residual libre se encuentre muestras con contenido menor al mínimo establecido en la Primera Disposición Transitoria y Final del presente Reglamento o cuando el agua tenga una turbiedad mayor a la establecida por la normatividad nacional vigente, la UGM deberán realizar el muestreo para la determinación de bacterias coliformes termo tolerantes.

Artículo 65.- Registro e información

La UGM deberá preparar y mantener, para cada una de las zonas de abastecimiento, un registro que incluya:

- a. Nombre de la zona. Si ésta no tuviera nombre, se pondrá el del componente más notable a partir del cual el agua es abastecida a los usuarios de la zona (Ej. El nombre o código del reservorio, pozo u otro componente que abastece dicho sector).
- b. Población servida en la zona.
- c. Descripción de la acción realizada por la UGM, para cumplir con el presente reglamento en cuanto a eficiencia y efectividad de la desinfección, cuando se evidencie riesgos en la continuidad del proceso de desinfección o se hayan producido interrupciones de dicho proceso.
- d. Los resultados de los análisis de cloro de las muestras tomadas de acuerdo con la presente norma.
- e. Consumo de productos químicos.
- f. Otra característica que la UGM considere pertinente.

La UGM deberá mantener en el registro la información indicada hasta por cinco (5) años.

La UGM deberá mantener un registro actualizado de las especificaciones técnicas y características principales de los equipos de desinfección que emplea y el estado de conservación.

La UGM deberá registrar en el Cuaderno de Ocurrencias, las incidencias que se presentan en el proceso de desinfección, así como de las medidas adoptadas en su atención y los que se encuentren pendientes.

SUBCAPITULO 4

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL

Artículo 66.- Alcantarillado sanitario

66.1 La UGM es responsable del buen funcionamiento de la infraestructura y equipos utilizados para el transporte de las aguas residuales a través de las redes de alcantarillado sanitario.





66.2 La UGM debe contar con los equipos necesarios para realizar el mantenimiento de las redes de alcantarillado sanitario. Asimismo, debe identificar y priorizar el mantenimiento de las redes que tengan mayor incidencia de atoros.

Artículo 67.- Tratamiento de las Aguas Residuales

La UGM que cuente con planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) debe:

67.1 Implementar las acciones necesarias para controlar los procesos de tratamiento de las aguas residuales con la finalidad de asegurar la calidad del efluente para su disposición final, cumpliendo con las disposiciones sectoriales vigentes.

67.2 Operar y mantener la PTAR de acuerdo con lo establecido en su manual de operación y mantenimiento, el cual debe contener como mínimo las actividades establecidas en el Anexo VIII. En caso de no contar con el manual de operación y mantenimiento de la PTAR el Prestador de Servicios debe cumplir como mínimo con las actividades señaladas en el Anexo VIII.

SUBCAPITULO 5

DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS

Artículo 68.- Control del proceso de disposición sanitaria de excretas

68.1 La UGM respecto al uso y mantenimiento de las Unidades Básicas de Saneamiento (UBS), en coordinación con los usuarios, verifica:

1. La disposición de los lodos y compost generado.
2. En caso de una UBS de arrastre hidráulico, la limpieza del tanque séptico o biodigestor.
3. En caso de una UBS tipo compostera, la limpieza y el cierre de la cámara de compostaje.
4. En caso de una UBS tipo hoyo seco ventilado, el cierre y apertura de los hoyos.
5. En el caso de los numerales 2 y 3 del presente párrafo, adicionalmente, el estado de conservación y operación de los otros componentes que forman parte del sistema de disposición sanitaria de excretas tales como los pozos de absorción, zanjas de percolación y humedales, según corresponda.

68.2. La UGM debe llevar, en formatos propios o formatos modelos según Anexo V, un registro de las actividades realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, indicando como mínimo:

1. Predio verificado.
2. Fecha de la verificación.
3. Actividades realizadas.
4. Personal responsable de la verificación por parte de la organización comunal.

68.3 La cantidad de UBS verificadas por la organización comunal se establece según acuerdo de la Asamblea General y se asigna de manera aleatoria.

68.4 La frecuencia de verificación de la UBS se encuentra en función de la tecnología instalada y lo





indicado en los manuales de operación y mantenimiento:

1. En caso de UBS tipo arrastre hidráulico una vez al año.
2. En caso de UBS tipo compostera cada seis meses.
3. En caso de UBS tipo hoyo ventilado cada dos años.

SUBCAPITULO 6

CONFIABILIDAD OPERATIVA Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 69.- Aspectos Generales

La UGM deberá cumplir con las condiciones básicas y requisitos mínimos de diseño de la infraestructura sanitaria, establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

La UGM deberá operar y mantener la infraestructura con el objeto de no superar la capacidad máxima de diseño y no afectar su vida útil.

Artículo 70.- Confiabilidad operativa del Servicio

La UGM deberá tener capacidad de respuesta para atender problemas operativos que se presentan en los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario.

Artículo 71.- Mantenimiento de los sistemas

La UGM deberá operar y mantener en condiciones adecuadas los componentes de los sistemas de abastecimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, con el objeto de prestar dichos servicios con oportunidad y eficiencia.

Para alcanzar dicho objetivo, la UGM deberá elaborar y ejecutar anualmente Programas de Mantenimiento Preventivo, con el fin que les permitan reducir riesgos (de contaminación de agua potable, de interrupciones o restricciones de los servicios), así como establecer las metas a alcanzar.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN A USUARIOS

SUBCAPÍTULO 1

SOLICITUD DE ATENCIÓN DE PROBLEMAS Y RECLAMOS

Artículo 72- Solicitudes de atención de problemas

Los problemas que pueden presentarse en la prestación de los servicios de saneamiento, pueden ser:

- a. **De alcance particular:** afectan a una conexión.
- b. **De alcance general:** afectan a un grupo de conexiones.

La solicitud de atención de problemas se presenta a la UGM ante la ocurrencia de:

- a. Problemas operacionales de alcance general o particular;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

REGION HUÁNUCO – Ley N° 26458



- b. Problemas comerciales no relativos a la facturación, de alcance general o particular;
- c. Problemas comerciales relativos a facturación de alcance general.”

Artículo 73.- Registro de solicitudes de atención de problemas de alcance general

La UGM deberá contar con un registro de solicitudes de atención de problema de alcance general presentadas y deberá asegurar la disponibilidad de la información por un período de cinco (5) años desde su registro.

SUBCAPÍTULO 2

OTROS ASPECTOS DE LA ATENCIÓN A USUARIOS

Artículo 74.- Abastecimiento en caso de interrupciones

En caso la interrupción del servicio de agua potable sea mayor a las veinticuatro horas, la UGM deberá abastecer a los afectados a través de camiones cisterna u otra modalidad que garantice la calidad del agua potable entregada.

Artículo 75.- Comunicación sobre interrupciones

La UGM deberá proveer información relevante y oportuna a los usuarios en caso de ocurrencia de interrupciones de los servicios de agua potable o alcantarillado.

Artículo 76- Trato al cliente

La UGM deberá brindar al usuario un trato razonable, educado y satisfactorio al usuario y posibles clientes. Asimismo, deberá recibir y atender solicitudes de trámite o de información de los usuarios o posibles clientes en el mínimo tiempo posible.

Artículo 77.- Información a usuarios

La UGM deberá mantener informado a los usuarios sobre diversos aspectos de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Asimismo, podrá informar, educar y comunicar a la población sobre el uso correcto del agua, mediante talleres y charlas de sensibilización, como apoyo de materiales impresos educativos e informativos.

CAPÍTULO VI

DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 78- Objetivos Generales

Las obligaciones de la UGM con relación a la recaudación, consisten en:

- Importe a Recaudar por Servicio de agua potable.
- Importe a Recaudar por Servicio de alcantarillado sanitario.
- Cargo Fijo.
- Servicios colaterales.
- Los conceptos Recaudados deberán estar debidamente diferenciados, indicándose el servicio prestado y el período correspondiente, y podrán incluir acumulativamente los



adeudos no cancelados.

Artículo 79.- Determinación de la cuota familiar

La UGM aplica la Metodología de Cuota Familiar para fijar el valor de la cuota familiar.

Artículo 80.- Recaudación de la cuota familiar

80.1 La UGM debe garantizar que cada uno de sus asociados conozca oportunamente la siguiente información:

1. El valor de la cuota familiar, o en caso se aplique la fórmula establecida en el de la Metodología de Cuota Familiar, el importe base e importe mensual por metro cúbico.
2. La fecha y lugar de recaudación establecidos por la UGM.
3. Número de cuotas atrasadas.

80.2 Los medios de comunicación empleados para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior son aprobados por la UGM.

80.3 Los ajustes que se realicen durante el año al valor de la cuota familiar de acuerdo con lo establecido en la Metodología de Cuota Familiar se aplican a partir del mes siguiente de su aprobación y son informados a cada uno de los asociados.

80.4 La UGM realiza la recaudación de la cuota familiar mensualmente. Excepcionalmente, puede establecer una periodicidad distinta, siempre que no se afecte el cumplimiento de las actividades establecidas en su Plan Operativo Anual.

80.5 En caso la UGM aplique la Metodología de Cuota Familiar o cuente con micro medición debe tener en cuenta lo siguiente:

1. La fecha de toma de lectura es establecida por la Asamblea General que debe comprender un periodo que no sea menor a veintiocho (28) ni mayor a treinta y dos (32) días calendario.
2. En caso el asociado exceda el Consumo Base, el valor de la cuota familiar del mes es comunicado al asociado en la oportunidad establecida por la Asamblea General que debe ser antes de la fecha de pago.

80.6 Cuando se evidencie externamente que el medidor no se encuentre en funcionamiento, la UGM debe considerar lo siguiente:

1. Comunicar al asociado la ocurrencia del hecho antes del retiro del medidor.
2. Hasta que el medidor sea reemplazado, para determinar el valor de la cuota familiar, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - a) Estimar el promedio de los volúmenes medidos durante los últimos doce meses del asociado.
 - b) Si el referido promedio no supera el consumo base, el importe adicional es igual a cero.
 - c) Si el referido promedio supera el consumo base, el importe adicional se estima empleando la diferencia entre dicho promedio y el consumo base.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

REGION HUÁNUCO – Ley N° 26458



3. El reemplazo del medidor se realiza como máximo durante el año calendario siguiente al retiro del medidor, para lo cual se debe coordinar con los asociados las opciones de financiamiento y adquisición.

Artículo 81.- Determinación del Importe a Recaudar por Alcantarillado Sanitario

La determinación del importe a facturar por el servicio de alcantarillado se realizará aplicando al importe a facturar por agua potable el porcentaje de recargo en la estructura tarifaria correspondiente.

Artículo 82.- Sobre la Responsabilidad de Pago

- Es obligación del Titular de la Conexión, pagar puntualmente por la prestación de los servicios que recibe, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en las demás normas vigentes.
- Es obligación del Titular de la Conexión, asumir los adeudos que, por concepto de servicios de saneamiento, se hubieren generado mientras mantenga la titularidad.
- La obligación de pago de los adeudos pendientes por concepto de servicios de saneamiento, generada antes del cambio de Titular de la Conexión, no podrá ser imputada al nuevo Titular de ésta.
- Si un usuario sólo cuenta con uno de los dos servicios básicos (agua potable y alcantarillado), se le deberá facturar sólo por el servicio con que cuenta.

Artículo 83.- Cobro de intereses

La UGM tiene derecho al cobro de intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento.

Artículo 84.- Recibo

84.1 La UGM emite un recibo por cada pago efectuado por concepto de cuota familiar.

84.2 El recibo debe contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre de Centro Poblado.
2. Número de orden del asociado.
3. Nombre del asociado.
4. Servicio(s) con el que cuenta el asociado.
5. Mes(es) o periodo(s) de prestación del (los) servicio(s).
6. Valor de la cuota familiar.
7. Fecha de emisión de recibo.
8. Otros conceptos autorizados por el marco normativo vigente.

84.3 En caso la UGM aplique la Metodología de Cuota Familiar o cuente con micro medición, adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior, el recibo de pago debe contener lo siguiente:

1. Número de medidor.





2. Lectura actual, lectura anterior y diferencia de lecturas.
3. Importe base e importe por consumo adicional.

Artículo 85.- De la Emisión del Recibo de pago

La emisión de los comprobantes de pago será efectuada por conexión domiciliaria, salvo los casos en que medie acuerdo entre el Titular de la Conexión Domiciliaria y la UGM para emitirlos por predio o unidad de uso de acuerdo con la normatividad vigente.

La emisión del comprobante para los servicios de agua potable y/o alcantarillado será realizada mensualmente y con posterioridad a la prestación del servicio. La periodicidad de las fechas de vencimiento de los comprobantes deberá ser previamente definida por la UGM e incluida en el Contrato de Prestación de Servicios.

Artículo 86.- De la Entrega del Recibo de pago

Domicilio y plazo. La UGM deberá entregar el comprobante en el domicilio señalado por el Titular de la Conexión con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de vencimiento.

Falta de entrega. Cuando de manera excepcional y justificada no fuera entregado el comprobante, la UGM pondrá éste a disposición del Titular de la Conexión en la oficina autorizada para tal efecto. La falta de entrega del comprobante no suspende la obligación de pagar por la prestación del servicio, en las fechas establecidas previamente por la UGM y conocidas por el Titular de la Conexión.



CAPITULO VII

DEL CIERRE DE LOS SERVICIOS Y REAPERTURA DE LA CONEXIÓN

Artículo 87.-Cierre de los servicios por iniciativa de la UGM

La UGM podrá cerrar el servicio de agua potable, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago de la tarifa de dos (02) meses, así como cobrar el costo del cierre y reposición del servicio.

Artículo 88.- Cierre de los servicios por solicitud del Titular

El Titular de la Conexión Domiciliaria, podrá solicitar a la UGM el cierre temporal o definitivo de los servicios, respectivamente, con una anticipación mínima de diez (10) días calendario, a fin de evitar problemas en la emisión de la facturación.

Deberá adjuntarse a la solicitud de cierre, el pago del servicio colateral correspondiente.

Para estos efectos, el Titular de la Conexión podrá actuar mediante representante autorizado mediante poder simple.

Artículo 89.- Cierre y anulación de conexiones no autorizadas

La UGM puede anular o cerrar las conexiones y reconexiones de agua potable y/o alcantarillado



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

REGION HUÁNUCO – Ley N° 26458



sanitario no autorizadas, sin perjuicio de las sanciones pertinentes.

El cobro por la anulación de las conexiones no autorizadas deberá comprender los costos que se generaron con la anulación.

El precio del cierre para el caso de las reconexiones no autorizadas de agua potable y/o alcantarillado sanitario será determinado conforme a lo dispuesto en la normativa relativa a servicios colaterales.

Artículo 90.- Reapertura de los servicios.

El servicio deberá ser rehabilitado por la UGM cuando cese la causa que originó el cierre, previo pago de las deudas pendientes, si las hubiere, y del servicio colateral respectivo.

El costo de reapertura es establecido por la UGM.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 91.- Régimen aplicable a la UGM

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la UGM se regula en el Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción emitido por la SUNASS.

Artículo 92.- Régimen aplicable a los Titulares de Conexión Domiciliaria y Usuarios

El régimen de infracciones y sanciones aplicable a los usuarios se regula por el presente Reglamento.

Artículo 93.- Aplicación Restrictiva

La UGM sólo podrá aplicar las sanciones por la comisión de las infracciones expresamente tipificadas en el presente Reglamento.

Artículo 94.- Infracciones

N°	INFRACCIONES	SANCIONES (*)				
LEVES		A	CSAP	CDAP	CAS	LC
2	Realizar la construcción de instalaciones internas de alguno de los servicios sin comunicar a la UGM.	1 vez	2 vez	3 vez	4 vez (AS)	.-
1	Efectuar el cambio de uso del servicio de agua potable del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria, sin comunicar oportunamente a la UGM	1 vez	2 vez	3 vez	.-	.-
2	Realizar el cambio de uso de Fuentes de agua propia sin comunicar a la UGM	1 vez	2 vez	3 vez	.-	.-
GRAVES		A	CSAP	CDAP	CAS	LC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA
REGION HUÁNUCO – Ley N° 26458



N°	INFRACCIONES	SANCIONES (*)				
3	Vender o ceder agua potable sin autorización expresa de la UGM.	--	1 vez	2 vez	--	--
4	Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario.	--	1 vez	2 vez	3 vez	--
5	Conectar clandestinamente a las redes del servicio	--	1 vez	2 vez	--	--
6	Conectar a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.	--	--	1 vez	--	2 vez
7	Hacer desviaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro.	--	--	1 vez	--	--
8	Rehabilitar el servicio cerrado por la UGM,	--	--	1 vez	2 vez	3 vez
9	Arrojar en las redes de alcantarillado materiales extraños como basura, desmonte, maderas, materiales de construcción, etc. u otros elementos que contravengan el buen funcionamiento del sistema.	--	--	1 vez	2 vez	3 vez
10	No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicadas por la UGM, que signifiquen un eventual daño a terceros.	--	1 vez (*)	2 vez	--	3 vez
11	Incumplir en el pago de dos (02) facturaciones mensuales vencidas o en el pago de una facturación de crédito vencida de acuerdo con el convenio celebrado.	--	1 vez (*)	2 vez	1 vez (FP)	--
12	Cometer cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.	--	1 vez	2 vez	1 vez	--
13	No ejecutar obras o instalaciones para la disposición de aguas servidas en el caso de las descargas distintas a las domésticas.	--	1 vez (*)	2 vez	--	3 vez

(*) El Servicio será rehabilitado cuando cese la causa que originó el cierre.

A = Amonestación
CSAP = Cierre Simple del Servicio de Agua Potable
CDAP = Cierre Drástico del Servicio de Agua Potable
CAS = Cierre del Servicio de Alcantarillado Sanitario
LC = Levantamiento de Conexión

Artículo 95.- Sanciones

La UGM podrá imponer las siguientes sanciones por infracciones al presente Reglamento, independientemente del cobro por el agua sustraída que se determine según las disposiciones vigentes, si fuera el caso, y de las acciones legales que correspondan:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

REGION HUÁNUCO – Ley N° 26458



- a. **Amonestación (A)**.- Implica una comunicación escrita emitida por la UGM y se aplica en caso de infracciones leves cometidas por primera vez.
- b. **Cierre Simple del Servicio de Agua Potable (CSAP)**.- Implica la interrupción del servicio de agua potable a través de algún elemento de obturación.

Se aplica en los siguientes casos:

- ✓ Comisión reiterada de infracciones leves.
- ✓ Comisión de infracción grave por primera vez, excepto las sancionadas con cierre drástico o levantamiento de la conexión.

La presente sanción tendrá una duración máxima de quince (15) días calendario.

- c. **Cierre Drástico del Servicio de Agua Potable (CDAP)**.- Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de una porción de la tubería que llega a la caja y el uso de algún elemento de obturación. Se aplica en los siguientes casos:
- Comisión reiterada de infracciones que hayan sido sancionadas con el cierre simple del servicio.
 - Cualquier impedimento imputable al Titular de la Conexión Domiciliaria o al usuario que, por dos veces, no permita a la UGM el cierre simple del servicio cuando corresponda su aplicación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- d. **Cierre del servicio de Alcantarillado Sanitario (CAS)**.- Implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obturación entre la caja y el colector.
- e. **Levantamiento de las Conexiones (LC)**.- El levantamiento de la conexión implica el retiro de la Conexión Domiciliaria de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario que parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente.

Supone la pérdida de todos los derechos del Titular sobre la Conexión y la resolución del contrato de prestación de servicios. La rehabilitación de la conexión o reinstalación implica el pago de una nueva conexión.

El levantamiento de la conexión se aplica como sanción, y tomando en cuenta las consecuencias que pueda tener la conducta infractora en la prestación de los servicios y los derechos de los demás usuarios.

Por tanto, se aplica ante la comisión reiterada de las siguientes Infracciones Graves contempladas en el Artículo 94 del presente Reglamento:

- Numeral 06 Conectar a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
- Numeral 08 Rehabilitar el servicio cerrado por la UGM
- Numeral 09 Arrojar en las redes de desagüe elementos que contravengan las normas de calidad de efluentes según lo dispuesto en el reglamento de Desagües Industriales.
- Numeral 10 No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicadas por la UGM, que signifiquen un actual o potencial daño a Terceros.





Artículo 96.- Costo de las medidas impuestas como sanción

En todos los casos, el usuario asume los costos generados por el cierre simple o drástico del servicio de agua potable, cierre del servicio de alcantarillado sanitario, levantamiento de la conexión domiciliar de agua potable y/o alcantarillado sanitario y reapertura, de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la presente norma

La determinación del precio de las sanciones detalladas en el presente artículo se hará de acuerdo a lo dispuesto por la normativa correspondiente

Artículo 97.- Registro de amonestaciones y sanciones

La UGM debe llevar un registro de las amonestaciones y sanciones impuestas a los usuarios con sus respectivos cargos de notificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - En tanto no sea contemplado el parámetro de cloro residual libre por la autoridad de salud, se tomará como valor mínimo de cloro residual libre 0.5 mg/l.

Segunda. - La UGM adecuará los contratos de prestación de servicios suscritos, a lo establecido en el presente Reglamento, en el plazo máximo de un (1) año.

Tercera. - Para el caso de las conexiones domiciliarias que hubieran sido instaladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, será reconocido como Titular de la Conexión Domiciliaria quien figure como tal en el registro de la UGM, con cargo a regularizar su situación mediante la celebración del contrato de prestación de servicios de saneamiento.

Cuarta. - Las disposiciones sobre régimen tarifario deben aplicarse a partir del primer ciclo de facturación.

Quinta. - El valor de la cuota familiar puede ser revisado durante el año, a efectos de implementar las disposiciones establecidas en el capítulo III. Para tal efecto se aplica la Metodología de Cuota Familiar.

